



**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Erisinda López Baquero
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Víctor Manuel García Gámez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00070 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Unión Marital de Hecho, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo

1. No identificó correctamente las partes en la parte introductoria de la demanda (identificación y domicilio de los demandados determinados), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
2. Aclárese la pretensión 3ª, pues, la liquidación de la sociedad patrimonial supone primero la declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes en la forma señalada en la ley 979 de 2005.
3. Debe adjuntar prueba de la calidad de herederos de los demandados o prueba siquiera sumaria de haberla solicitado y que su petición hubiese sido atendida (Artículo 78.10 y 173 C.G. del P.).
4. Debe anunciar el canal digital donde deben ser notificados los demandados y los testigos solicitados, conforme lo previsto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Víctor Manuel Gámez (q.e.p.d.), y en tal caso, procédase como lo indica el artículo 87 del C.G. del P..
6. Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____034_____ Del _____17-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria